

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

PODRÁ PROCEDERSE A LA **REAPERTURA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES** CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA **CON INDEPENDENCIA DE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA,** SIEMPRE QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) **QUE SE REDUZCA AL CUARENTA POR CIENTO EL AFORO TOTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES.** EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DISTRIBUIDOS EN VARIAS PLANTAS, LA PRESENCIA DE CLIENTES EN CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ GUARDAR ESTA MISMA PROPORCIÓN. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES. EN LOS LOCALES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE MANTENER DICHA DISTANCIA, SE PERMITIRÁ ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DENTRO DEL LOCAL DE UN CLIENTE.

B) **QUE SE ESTABLEZCA UN HORARIO DE ATENCIÓN CON SERVICIO PRIORITARIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.**

C) **QUE CUMPLAN ADICIONALMENTE CON LAS MEDIDAS QUE SE RECOGEN EN ESTE CAPÍTULO SALVO LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 (MEDIDAS PREVISTAS PARA CENTROS COMERCIALES)**

LO DISPUESTO EN ESTA ORDEN, **A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE GENERALES,** NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS QUE YA ESTABAN ABIERTOS AL PÚBLICO DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO QUE ESTABLECÍA EL ESTADO DE ALARMA, PARA LOS ARTÍCULOS O PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 10.1 DE DICHO REAL DECRETO.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDAN PROCEDER A LA REAPERTURA AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, **PODRÁN ESTABLECER, EN SU CASO, SISTEMAS DE RECOGIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR TELÉFONO O INTERNET, SIEMPRE QUE GARANTICEN UNA RECOGIDA ESCALONADA QUE EVITE AGLOMERACIONES EN EL INTERIOR DEL LOCAL O SU ACCESO.** PODRÁ ESTABLECERSE UN SISTEMA DE REPARTO A DOMICILIO PREFERENTE PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

EN EL CASO DE LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA, COMÚNMENTE LLAMADOS MERCADILLOS, QUE YA HUBIERAN REINICIADO SU ACTIVIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, O LA REINICIEN POR DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDEN, SE GARANTIZARÁ LA LIMITACIÓN A UN TERCIO DE LOS PUESTOS HABITUALES O AUTORIZADOS, LIMITANDO LA AFLUENCIA DE CLIENTES DE MANERA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA SOCIAL DE DOS METROS.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN AUMENTAR LA SUPERFICIE HABILITADA O HABILITAR NUEVOS DÍAS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD, DE MANERA QUE SE PRODUZCA UN EFECTO EQUIVALENTE A LA CITADA LIMITACIÓN. A LA HORA DE DETERMINAR LOS COMERCIANTES QUE PUEDEN EJERCER SU ACTIVIDAD,

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRIORIZAR AQUELLOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD, ASEGURANDO QUE NO SE MANIPULEN LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS MISMOS POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO ENTRE PUESTOS Y CONDICIONES DE DELIMITACIÓN DEL MERCADO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y DISTANCIA ENTRE TRABAJADORES, CLIENTES Y VIANDANTES.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES.

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO DE PARQUES COMERCIALES, SIEMPRE QUE SE GARANTICEN TODAS LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

A) QUE, CONFORME A LOS AFOROS DETERMINADOS EN EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE CADA CENTRO O PARQUE COMERCIAL, SE LIMITE EL AFORO TOTAL DE LOS MISMOS AL TREINTA POR CIENTO DE SUS ZONAS COMUNES.

B) QUE SE LIMITE AL CUARENTA POR CIENTO EL AFORO EN CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SITUADOS EN ELLOS.

C) NO SE PERMITIRÁ LA PERMANENCIA DE CLIENTES EN LAS ZONAS COMUNES EXCEPTO PARA EL MERO TRÁNSITO ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN QUE SE DESARROLLE EN DICHAS ZONAS COMUNES, LA CUAL SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE ESTA ORDEN

D) QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE LAS ZONAS RECREATIVAS COMO PUEDEN SER ZONAS INFANTILES, LUDOTECAS O ÁREAS DE DESCANSO, DEBIENDO PERMANECER CERRADAS.

E) QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS DE HIGIENE ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES MINORISTAS, ADEMÁS DE LAS ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 17.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON APERTURA AL PÚBLICO (NO CENTROS COMERCIALES)

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE SERVICIOS ASIMILADOS, QUE ABRAN AL PÚBLICO REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, MUEBLES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, CARROS Y CESTAS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:

A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ, OBLIGATORIAMENTE, AL FINALIZAR EL DÍA.

B) SERÁN DE APLICACIÓN LAS INDICACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN

PARA DICHA LIMPIEZA SE PODRÁ REALIZAR, A LO LARGO DE LA JORNADA Y PREFERENTEMENTE A MEDIODÍA, UNA PAUSA DE LA APERTURA DEDICADA A TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN. ESTOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CONSUMIDOR POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA.

SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MOSTRADORES Y MESAS U OTROS ELEMENTOS DE LOS PUESTOS EN MERCADILLOS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR. CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO.

LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA COMERCIAL, SINO TAMBIÉN, EN SU CASO, A LAS ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

SE REVISARÁ CADA HORA EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS.

EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA.

EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS DE HIGIENE GENERALES DE ESTA ORDEN.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

LA DISTANCIA ENTRE VENDEDOR O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CLIENTE DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE SERÁ DE AL MENOS UN METRO CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE APROXIMADAMENTE DOS METROS SIN ESTOS ELEMENTOS.

LA DISTANCIA ENTRE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS VIANDANTES SERÁ DE DOS METROS EN TODO MOMENTO.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, COMO PUEDEN SER LAS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA, SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE, DEBIENDO ASEGURAR EN TODO CASO EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES SERÁ EL Estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA POSIBLE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÁS DE UN CLIENTE AL MISMO TIEMPO, QUE NO PODRÁ REALIZARSE DE MANERA SIMULTÁNEA POR EL MISMO TRABAJADOR.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO, SIENDO RECOMENDADA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS DISPENSADORES TAMBIÉN EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUENTEN CON ZONAS DE AUTOSERVICIO, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO UN TRABAJADOR DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL O MERCADO AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DE LOS CLIENTES.

NO SE PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PRODUCTOS DE PRUEBA NO DESTINADOS A LA VENTA COMO COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y SIMILARES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DIRECTA POR SUCESIVOS CLIENTES. ASIMISMO,

NO SE PODRÁN COLOCAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USO Y PRUEBA DE LOS CLIENTES SIN SUPERVISIÓN DE UN VENDEDOR O TRABAJADOR QUE DE MANERA PERMANENTE PUEDA PROCEDER A SU DESINFECCIÓN INMEDIATA TRAS LA MANIPULACIÓN POR PARTE DE CADA CLIENTE.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL TEXTIL, Y DE ARREGLOS DE ROPA Y SIMILARES, LOS PROBADORES DEBERÁN UTILIZARSE POR UNA ÚNICA PERSONA, DESPUÉS DE SU USO SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN. EN CASO DE QUE UN CLIENTE SE PRUEBE UNA PRENDA QUE POSTERIORMENTE NO ADQUIERA, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS PARA QUE LA PRENDA SEA HIGIENIZADA ANTES QUE SEA FACILITADA A OTROS CLIENTES. ESTA MEDIDA SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS QUE REALICEN LOS CLIENTES.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN EXPONER AL PÚBLICO EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL Y ASEGURAR QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS SE RESPETA EN SU INTERIOR.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECuento Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS.

PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE UN LOCAL DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE DISPONGAN DE APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS TRABAJADORES Y CLIENTES, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES, LOS LECTORES DE TICKETS Y TARJETAS DE TRABAJADORES NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO.

ESTE PERSONAL TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS DE LLEGADA Y SALIDA ESCALONADA DE LOS TRABAJADORES A Y DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, SEGÚN LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO. EN SU CASO.

SALVO QUE ESTRUCTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL PARKING Y EL ACCESO A LA TIENDA O LOS VESTUARIOS DE LOS TRABAJADORES PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.

MEDIDAS APLICABLES A CENTROS COMERCIALES Y PARQUES COMERCIALES. ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN SU PÁRRAFO ESPECÍFICO ANTERIOR, LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES QUE REABRAN AL PÚBLICO DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

A) EL USO DE ASEOS FAMILIARES Y SALAS DE LACTANCIA SE RESTRINGIRÁ A UNA ÚNICA FAMILIA, NO PUDIENDO SIMULTANEAR SU USO DOS UNIDADES FAMILIARES.

B) EL USO DE LOS ASEOS Y SALAS DE LACTANCIA COMUNES DE LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES DEBERÁ SER CONTROLADO POR EL PERSONAL DE LOS MISMOS, DEBIENDO PROCEDERSE A SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ADECUADAS SEGÚN LAS NORMAS GENERALES DE ESTA DE ESTA ORDEN.

C) EL PERSONAL DE SEGURIDAD VELARÁ POR QUE SE RESPETE LA DISTANCIA MÍNIMA INTERPERSONAL DE DOS METROS Y EVITARÁ LA FORMACIÓN DE GRUPOS NUMEROSOS Y AGLOMERACIONES QUE SE PUEDAN FORMAR, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS ZONAS DE ESCALERAS MECÁNICAS Y A LOS ASCENSORES.

D) EN LA ZONA DE APARCAMIENTO, ADEMÁS DE LA DESINFECCIÓN CONTINUADA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO HABITUALES Y PUESTA A DISPOSICIÓN AL ALCANCE DEL CLIENTE DE GEL HIDROALCOHÓLICO, SE FOMENTARÁ EL PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN CONTACTO.

E) EN CASO NECESARIO, SE UTILIZARÁN VALLAS O SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN EQUIVALENTES PARA UN MEJOR CONTROL DE LOS ACCESOS Y GESTIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EFECTOS DE EVITAR CUALQUIER AGLOMERACIÓN. PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE EL CENTRO O PARQUE COMERCIAL DISPONGA DE DOS O MÁS ACCESOS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

F) SE DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.